

del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3015, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución Nº 180/51 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, sobre venta de terreno propiedad del Distrito de Santo Domingo.—

G. O. Nº 7313, del 3 de Agosto de 1951.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3015.

Vista la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 26 del mes de junio del año 1951 que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Nº 180/51.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: que el Señor Manuel de Moya Alonzo, dominicano, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 17821, Serie 47, Sello expedido para el año 1951 Nº 24, ha solicitado por carta de fecha 16 de Junio de 1951, al Consejo Administrativo del Distrito

de Santo Domingo, le venda una porción de terreno de 100 tareas (CIEN TAREAS), o sean 62,886 metros cuadrados (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), porción de terreno que se encuentra dentro de la Parcela Nº 6, Reformada, B-1-A-1-C-7, Porción "A", del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito de Santo Domingo, la cual tiene como linderos:

AL NORTE: Prolongación del Camino Nº 4;

AL ESTE : Resto de la Parcela Nº 6, Ref. B-1-A-1-C-7, Porción "A", del D.C. Nº 4 del Distrito de Santo Domingo;

AL SUR : Propiedad del comprador, y

AL OESTE : Dr. Pompilio A. Brouwer.

CONSIDERANDO: que la porción de terreno descrita es propiedad del Distrito de Santo Domingo por registro hecho a su favor, y consta en el Certificado de Títulos Nº 25488.

CONSIDERANDO: que el precio ofrecido por el solicitante de RD\$25.00 tarea, (VEINTICINCO PESOS ORO TAREA), es beneficioso para esta Institución, ya que está muy por encima del que se pagara para la adquisición de dichas tierras.

POR TANTO: en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 17 del artículo 20 de la Ley Nº 996, Orgánica del Distrito de Santo Domingo,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Vender, como por la presente vende, al Señor Manuel de Moya Alonzo, cuyas generales constan en el primer considerando de esta resolución, al precio de RD\$25.00 tarea (VEINTICINCO PESOS ORO TAREA), una extensión de terreno de 100 tareas (CIEN TAREAS), o sean 62,836 metros cuadrados (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), dentro de la Parcela Nº 6 Reformada, B-1-A-1-C-7, Porción "A", del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito de Santo Domingo, lo cual representa la suma de RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO), con las colindancias siguientes:

AL NORTE: Prolongación del Camino Nº 4;

AL ESTE : Resto de la Parcela Nº 6, Ref. B-1-A-1-C-7, Porción "A", del D.C. Nº 4 del Distrito de Santo Domingo;

AL SUR : Propiedad del comprador, y

AL OESTE : Dr. Pompilio A. Brouwer.

La precitada porción de terreno, es propiedad del Distri-

to de Santo Domingo, según lo atestigua el Certificado de Títulos N° 25488.

PARRAFO: El Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, queda expresamente autorizado para suscribir todos los documentos relacionados con la presente venta.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución será enviada a la Cámara de Diputados para fines de ley.

Dada en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo. (Firmados) Leoh Leon S., Presidente; Rafael Santana S., Secretario.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2° del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a vender, de acuerdo con su Resolución de fecha veintiseis de junio, una porción de terreno propiedad de dicho Consejo, que mide cien tareas o sean 62,886 metros cuadrados, cuyas colindancias se especifican en el texto de la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3020 que suprime el párrafo b) del artículo 2 de la Ley de Divorcio Nº 1306-bis, y modifica el artículo 2 (transitorio) de la Ley Nº 2669.—

G. O. Nº 7316, del 8 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3020.

Art. 1.— Se suprime el Párrafo del apartado b) del artículo 2 de la Ley Nº 1306-bis, del 21 de Mayo de 1937; modificado por la Ley Nº 2669, del 31 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7231.

Art. 2.— Se modifica el artículo 2 (Transitorio) de la Ley Nº 2669, del 31 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial ya citada para que rija del modo siguiente:

Art. 2 (Transitorio) Como la no procreación de hijos durante el matrimonio ha sido suprimida como causa de divorcio en la República Dominicana, queda entendido que las demandas por esta causa hechas de acuerdo con la Ley Nº 1306-bis del 21 de mayo de 1937, solo serán admitidas cuando los emplazamientos hubiesen sido registrados con anterioridad a la publicación de la Ley Nº 2669 del 31 de diciembre de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del